



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0377-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/05/2017 Hora: 12:56:49.7687 Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Directora encargado de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0079 del 28 de enero de 2016, esta Corporación otorgó por un término de 10 años, permiso ambiental de vertimientos a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890900842-6, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ESTADA MOLINA** con cedula de ciudadanía 71.618.070, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Recinto Quirama identificado con **FMI 018-77415**, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de radicado N° 131-2332 del 24 de marzo de 2017, la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, través de su Representante legal el señor **CARLOS MARIO ESTADA MOLINA**, solicitó ante La Corporación, **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas por el plan de restauración de la sede que incluye modificaciones de algunas áreas de servicios, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-77415**, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, donde funciona el Hotel y Centro de Convenciones del recinto Quirama.

Mediante radicado CS-131-0406 del 27 de abril de 2017, esta Corporación en respuesta a la solicitud, requirió a la parte interesada para que aportara la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación.

Que a través de oficio 131-3567 del 16 de mayo de 2017, el usuario allega constancia de pago, con el fin de continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimientos.

Que la solicitud de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ESTADA MOLINA** con cédula de ciudadanía 71.618.070 para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por el plan de restauración de la sede que incluye modificaciones de algunas áreas de servicios, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-77415**, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral, donde funciona el Hotel y Centro de Convenciones del Recinto Quirama

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-43 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 544 16 16 Fax: 544 02 29
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Etn: 401 -441

CITES Aeropuerto Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-2332 del 24 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05148.04.22304**
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Permiso de vertimientos.
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: Abogada P. Úsuga Z.
Fecha: 18/05/2017